



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-

En Hermosillo, Sonora, el día cinco de noviembre de dos mil veinte, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diecisiete horas con treinta y nueve minutos, se publicó en estrados de este Instituto, así como en estrados electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple de auto dictado en el Expediente: IEE/JOS-10/2020, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, constante de diez (10) fojas útiles. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. *CONSTE*

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

--- VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las quince horas con cuarenta minutos del día tres de noviembre del año en curso, téngase al ciudadano Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho, presentando formal denuncia en contra de los ciudadanos Jesús Pujol Irastorza, Presidente Constitucional del Ayuntamiento de Nogales, Sonora y Edgar Alonso Sosa Camargo, Director de Informática Ayuntamiento de Nogales, Sonora, por la comisión de conductas que violan la Ley Electoral por el uso de recursos públicos para la promoción personalizada del alcalde que además violenta el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos previsto en el artículo 134 de la Constitución Política Federal.-----

--- En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante textualmente son los siguientes:-----

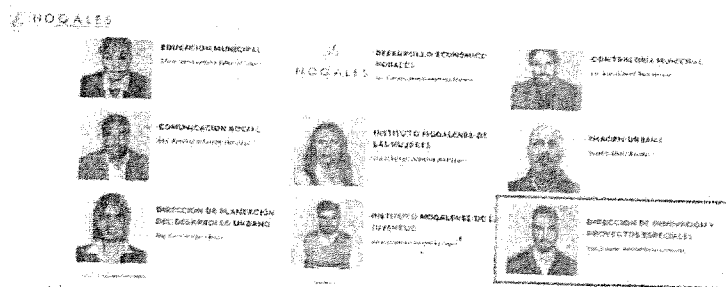
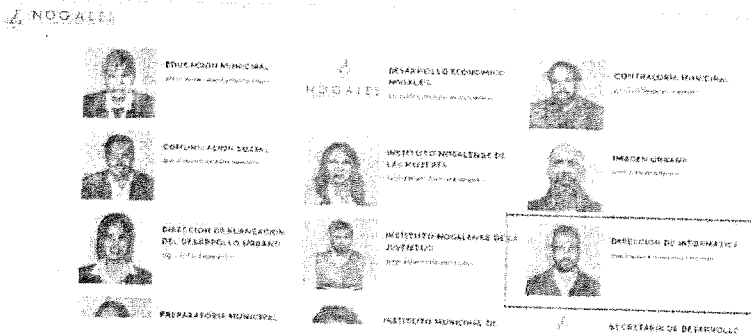
"1.- El Señor Jesús Pujol Irastorza se desempeña actualmente como Presidente Municipal de Nogales, Sonora, para el periodo 2018-2021, de acuerdo con los registros que existen en los archivos de este Instituto Estatal Electoral.-----

De esto también da cuenta la página institucional del Ayuntamiento de Nogales, en la siguiente dirección:-----

<https://directorio.nogalessonora.gob.mx/index.php>-----



2.- En la misma página, podemos cerciorarnos de que el Señor Edgar Alonso Sosa Camargo fungió como Director de Informática del mismo municipio hasta el día 28 de octubre de 2020, puesto que fue modificado por lo que actualmente se ostenta como Director de Innovación y Proyectos Especiales, como se observa a continuación:-----



3.- Ahora bien, con independencia del quebrantamiento a las normas electorales que regulan las modalidades de comunicación y propaganda personalizada de los servidores públicos, observamos que en la página personal del Alcalde Jesús Pujol Irastorza, aparece como encargado del pago y responsabilidad de sus publicaciones

el Señor Edgar Alonso Sosa Camargo, quien es funcionario público municipal subordinado al Presidente.-----

4.- En múltiples fechas y a pesar de haber iniciado el proceso electoral en el estado, han sido realizadas distintas publicaciones en la página web del Facebook personal del Presidente Municipal de Nogales, Jesús Pujol Irastorza, catalogadas como anuncios publicitarios pagados, todas en la misma plataforma. A continuación, se listan aquellas realizadas y pagadas durante octubre de 2020, aclarando que es una conducta que se ha suscitado desde varios meses anteriores.-----

No. de anuncio pagado	Fechas de anuncio de redes	Identificador de anuncio único	Liga
1	29/09/2020 al 04/10/2020	764724394313786	https://www.facebook.com/ads/library/?id=764724394313786
2	01/10/2020 al 06/10/2020	332454481159436	https://www.facebook.com/ads/library/?id=332454481159436
3	01/10/2020 al 03/10/2020	338000427625299	https://www.facebook.com/ads/library/?id=338000427625299
4	02/10/2020 al 03/10/2020	272864223810078	https://www.facebook.com/ads/library/?id=272864223810078
5	02/10/2020 al 07/10/2020	1232227943819148	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1232227943819148
6	03/10/2020 al 07/10/2020	2899308096967851	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2899308096967851
7	04/10/2020 al 06/10/2020	661653508119940	https://www.facebook.com/ads/library/?id=661653508119940
8	05/10/2020 al 07/10/2020	476246240001268	https://www.facebook.com/ads/library/?id=476246240001268
9	05/10/2020 al 06/10/2020	670168316951359	https://www.facebook.com/ads/library/?id=670168316951359
10	05/10/2020 al 07/10/2020	3274567002663840	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3274567002663840

--- Atentos a lo anterior, a virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana,



el día tres de noviembre de dos mil veinte, por presunta comisión de hechos graves e ilícitos que vulneran los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimos y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos preceptos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, y principios rectores que rigen la materia electoral, consistentes en actos que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora y; nos encontramos en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, por lo que se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos: -----

- I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: ciudadano Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho. -----
- II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: Tehuantepec número 77, colonia Centenario, de esta ciudad. -----
- III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: copia de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral. -----
- IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes. -----



V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan. -----

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: no es el caso, toda vez que el denunciante omitió solicitar medidas cautelares, por lo que se presume que no las consideró necesarias. -----

- - - En el escrito de denuncia, el denunciante ofrece diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación: -----

- - - "1. *Documental privado: Solicitud de oficialía a la Secretaría Ejecutiva en turno del Instituto Estatal y de Participación del Estado de Sonora, de fecha 03 de noviembre de 2020; 2. Pruebas técnicas: la imagen de captura de pantalla de los anuncios pagados en la cuenta personal del Jesús Pujol Irastorza en octubre de 2020, que pueden encontrarse en la siguiente liga: https://www.facebook.com/ads/library/?activestatus=all&adtype=all&country=MX&view_all_page_id=473085373068754; 3. Técnica: Consistente en una memoria USB donde se contienen los videos que se difunden en las publicaciones referidas; 4. Inspección: Que deberá realizarse a la página del Ayuntamiento de Nogales para certificar el área de adscripción de Edgar Alonso Sosa Camargo, sus percepciones y las funciones que éste realiza.; 5. Presuncional legal y humana."-----*

- - - Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción

III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. -----

- - - Sin embargo, por lo que hace al medio de prueba ofrecido por el denunciante referente a la prueba de Inspección, se advierte del mismo que implica auxilio de esta Autoridad Electoral para llevarse a cabo, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 (párrafo segundo) del Reglamento para la Sustanciación de Regímenes Sancionadores Electorales, es procedente que esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos se pronuncie en cuanto a su admisión desde este Auto inicial, en los siguientes términos: -----

- - - En primer lugar, es pertinente dejar establecido que, conforme a lo dispuesto por el artículo 300 (párrafo segundo) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en el procedimiento relativo a Juicio Oral Sancionador, únicamente son admisibles las pruebas documental y técnica, de ahí que otros medios de convicción estén excluidos por regla general, por tanto la inspección ofrecida, no es admisible en el procedimiento que se instruye.-----

- - - No obstante lo anterior, tenemos que para efectos de certificar la existencia de contenidos, documentos y circunstancias en general, los partidos políticos y la ciudadanía en general, cuentan con la posibilidad de acudir ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para llevar a cabo las actuaciones tendentes a ello y, al resultar únicamente admisibles las pruebas documental y técnica dentro del Juicio Oral Sancionador, lo procedente es la inclusión del acta que se genere con motivo del ejercicio de la función de oficialía electoral por parte del personal facultado. Lo anterior, en congruencia con el contenido del párrafo séptimo del artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en cuanto a que el auxilio que preste la autoridad sustanciadora para allegar constancias al expediente en el que se actúe, se encuentra

condicionado a que la parte oferente ya lo hubiera solicitado con antelación a las instancias correspondientes. En consecuencia, lo procedente es desechar la prueba "Inspección", ofrecidas por la parte denunciante en el capítulo de pruebas de su denuncia. -----

- - - En virtud de lo anterior, y atendiendo al escrito anexo a la presente denuncia, mediante el cual le solicita a esta autoridad electoral dar fe de una serie de publicaciones realizadas en la red social Facebook, con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe de las publicaciones realizadas en la página en la liga proporcionada en el escrito mencionado, así como del contenido de la USB ofrecida en el apartado de pruebas, la cual contiene video que se encuentra circulando en diversas redes sociales, esto respecto a la relatoría de hechos del denunciante, para estar en posibilidad de atender su petición. -----

- - - Derivado de que el denunciante señala como domicilio para ser emplazados los denunciados, el ubicado en avenida Obregón Número 339, colonia Centro, Nogales, Sonora, deberán ser notificados en ese domicilio, corriéndoseles traslado del presente auto y del escrito de denuncia. -----

- - - No obstante lo anterior, es necesario mencionar que este Instituto cuenta con diversas bases de datos de candidatas, candidatos y demás funcionarios de partidos, en los cuales se podrá consultar el domicilio de los denunciados por tratarse de servidores públicos, razón por la cual, conforme lo establecido en el artículo 27 numeral 1 fracción VI del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores, por lo que de manera cautelar se solicita apoyo de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus



atribuciones y competencia, brinden apoyo a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la investigación de la presente denuncia, si en los archivos de registro de servidores públicos, así como en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio de las personas denunciadas, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley. - - -

- - - Conforme el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 38 numeral 1 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva. -----

- - - Se tiene como señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el ubicado en Tehuantepec número 77, colonia Centenario, de esta ciudad, así como el correo electrónico paco_tauro_9@hotmail.com. -----

- - Notifíquese el presente auto de admisión al ciudadano Francisco Ventura Castillo, en el domicilio que señala para tal efecto; y conforme lo establece el artículo 35 numeral 1 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, córrasele traslado de la presente denuncia y del presente auto a los ciudadanos Jesús Pujol Irastorza, y Edgar Alonso Sosa Camargo, en el domicilio proporcionado para tal efecto en el escrito de denuncia, o en su defecto, en los que se tenga registrado en las bases de datos de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efecto de que realice las manifestaciones que a su derecho convenga por escrito que se presente ante este Instituto. -----

- - - Se señalan las 13:00 horas del día trece de noviembre de dos mil veinte para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de



Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, -----

--- Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.-----

--- En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número IEE/JOS-10/2020.-----

--- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del



Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes. -----

--- Gírese oficio a la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, brinden apoyo a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la investigación de la presente denuncia, si en los archivos de registro de servidores públicos, así como en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio de las personas denunciadas, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley. -----

--- Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad de fe de las publicaciones, respecto a la relatoría de hechos del denunciante, para estar en posibilidad de dictar las medidas solicitadas. -----

--- NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NERY RUIZ ARVIZU. -----


NERY RUIZ ARVIZU

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste



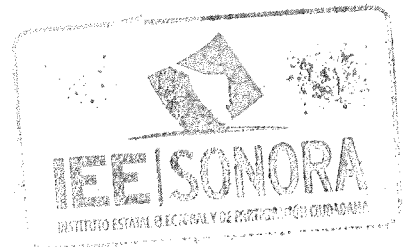
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diecisiete horas con treinta y nueve minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veinte; se publicó en estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, la presente cédula de notificación; auto expediente: IEE/JOS-10/2020, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las diecisiete horas cuarenta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veinte se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-

CONSTE

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA